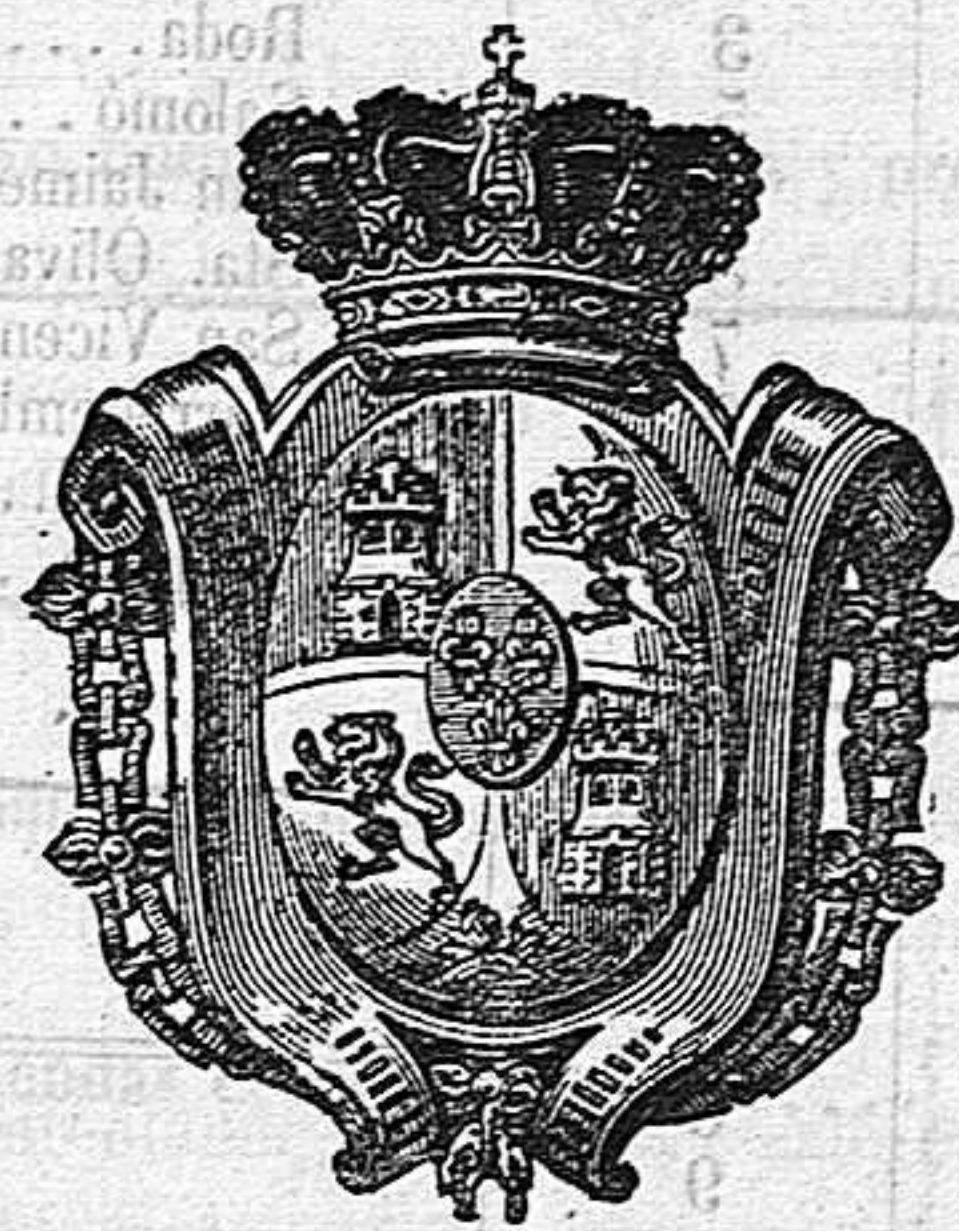


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la **Imprenta de José Antonio Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Quinta de 70.000 hombres.

Año de 1875.

REPARTIMIENTO de los 955 hombres que han correspondido á esta provincia para la quinta de 70.000, decretada en 2 de Febrero último, girado sobre la base de los mozos alistados en la segunda reserva del año próximo pasado 1874, y con respecto á los pueblos que no remitieron este dato, los que tuvieron alistados en las anteriores mas inmediatas:

PUEBLOS.	Alistados.	Enteros.	Décimas.
PARTIDO DE FALSÉT.			
Arbolí.....	8	2	5
Argentera (La).....	4	1	3
Bellmunt.....	10	3	2
Bisbal de Falsét (La).....	6	1	9
Cabacés.....	17	5	4
Capsanes.....	6	1	9
Ciurana.....	1	»	3
Colldejou.....	7	2	2
Cornudella.....	21	6	6
Dosaigües.....	5	1	6
Falsét.....	24	7	6
Figuera.....	3	»	9
García.....	16	5	1
Gratallops.....	7	2	9
Guiamets.....	3	»	2
Lloá.....	6	1	9
Margalef.....	6	1	9
Marsá.....	8	2	5
Masroig.....	14	4	4
Molá.....	7	2	2
Mora la Nueva.....	8	2	5
Morera (La).....	9	2	8
Palma (La).....	4	1	3
Poboleda.....	21	6	6
Porrera.....	19	6	6
Pradell.....	9	2	8
Pratdip.....	9	2	8
Riudecañas.....	15	4	7
Tivisa.....	23	7	3
Torre del Español.....	20	6	3
Torre de Fontanbella.....	7	2	2
Torroja.....	19	6	9
Ulldemolins.....	19	6	»
Vandellós.....	22	7	»
Vilanova de Escornalbou.....	5	1	6
Vilanova de Prades.....	6	1	9
Vilella alta.....	6	1	9
Vilella baja.....	13	4	1
Vinebre.....	19	6	»
PARTIDO DE GANDESA.	419	132	2
Arnes.....	5	1	6
Ascó.....	25	7	9
Batés.....	32	10	1
Benisanet.....	13	4	1

PUEBLOS.	Alistados.	Enteros.	Décimas.
Bot.....	18	5	7
Caseras.....	3	1	»
Corbera.....	25	7	9
Fatarella.....	17	5	4
Flix.....	24	7	6
Gandesa.....	21	6	6
Horta.....	24	7	6
Miravet.....	18	5	7
Mora de Ebro.....	28	8	9
Pinell.....	21	6	6
Pobla de Masaluca.....	6	1	9
Prat de Compte.....	6	1	9
Ribarroja.....	14	4	4
Villalba.....	14	4	4
PARTIDO DE MONTBLANCH.	314	99	3
Barbará.....	19	6	»
Blancafort.....	12	3	8
Capafons.....	11	3	5
Conesa.....	3	»	9
Ceballá del Condado.....	3	1	»
Espluga de Francolí.....	30	9	5
Febró.....	4	1	3
Forés.....	6	1	9
Guardia dels Prats.....	6	1	9
Lilla.....	5	1	6
Llorach.....	2	»	6
Montblanch.....	33	10	4
Montreal.....	19	6	»
Pasanant.....	8	2	5
Pilas (Las).....	4	1	3
Pira.....	10	3	9
Prades.....	7	2	9
Querol.....	12	3	8
Rocafort de Queralt.....	9	2	8
Rojals.....	10	3	9
Sta. Coloma de Queralt.....	15	4	8
Sta. Perpétua.....	9	2	8
Sarreal.....	26	8	2
Senant.....	3	1	»
Solvella.....	12	3	8
Vallclara.....	6	1	9
Vallfogona.....	4	1	3
Vallvert.....	3	»	9
Vilavert.....	12	3	8
Vimbodí.....	20	6	3
PARTIDO DE RÉUS.	323	102	2
Aleixar.....	7	2	2
Alforja.....	20	6	3
Almóster.....	6	1	9
Borjas del Campo.....	5	1	6
Botarell.....	3	»	9
Cambrils.....	33	10	4
Castellvell.....	6	1	9
Irlas.....	1	»	3
Maspujols.....	5	1	6
Monbrió de Tarragona.....	13	4	1

Montroig.....	19	6	»
Musara (La).....	4	1	3
Réus.....	220	69	5
Riudoms.....	41	13	»
Riudecols.....	12	3	8
Selva (La).....	34	10	7
Vilaplana.....	6	1	9
Viñols.....	4	1	3

PARTIDO DE TARRAGONA.

Canonja.....	19	6	»
Catllar.....	16	5	1
Constantí.....	18	5	7
Morell.....	17	5	4
Pallaresos.....	5	1	6
Perafort.....	6	1	9
Pobla de Mafumet.....	6	1	9
Rourell.....	2	»	6
Renau.....	3	»	9
Secuita (La).....	12	3	8
Tamarit.....	2	»	6
Tarragona.....	145	45	8
Vilaseca.....	31	9	8

PARTIDO DE TORTOSA.

Alcanar.....	30	9	5
Aldover.....	12	3	8
Alfara.....	6	1	9
Amposta.....	28	8	9
Benifallet.....	12	3	8
Cénia.....	17	5	4
Cherta.....	29	9	2
Freginals.....	3	»	9
Galera.....	10	3	1
Ginestar.....	13	4	1
Godall.....	14	4	4
Masdenverge.....	6	1	9
Mas de Barberáns.....	19	6	»
Paús.....	9	2	8
Perelló.....	24	7	6
Rasquera.....	3	1	»
Roquetas (Las).....	34	10	7
San Carlos de la Rápita.....	32	10	1
Sta. Bárbara.....	23	7	3
Tivenys.....	15	4	7
Tortosa.....	212	67	»
Ulldecona.....	51	16	1

PARTIDO DE VALLS.

Albiol.....	1	»	3
Alcover.....	28	8	9
Alió.....	4	1	3
Bráfim.....	17	5	4
Cabra.....	10	3	2
Figuerola.....	8	2	5
Garidells.....	4	1	3
Masó (La).....	1	»	3
Milá.....	1	»	3
Núles.....	4	1	3
Plá de Cabra.....	17	5	4
Pont de Armentera.....	13	4	1
Puigpelat.....	6	1	9
Riba (La).....	11	3	5
Rodoña.....	11	3	5
Vallmoll.....	24	7	6
Valls.....	108	34	1
Vilabella.....	17	5	4
Vilallonga.....	13	4	1
Villarrodona.....	29	9	2

PARTIDO DE VENDRELL.

Albiñana.....	14	4	4
Altafulla.....	10	3	2
Arbós.....	10	3	2
Aiguamurcia.....	18	5	7
Bañeras.....	13	4	1
Bellvey.....	10	3	2
Bisbat del Panadés.....	8	2	5
Bonastre.....	17	5	4
Calafell.....	13	4	1
Creixell.....	13	4	1
Cunit.....	1	»	3
Llorens.....	3	»	9
Masllorens.....	11	3	5
Montmell.....	5	1	6
Nou (La).....	5	1	6
Pobla de Montornés.....	22	7	»
Puigtiñós.....	7	2	2

Riera (La).....	16	5	1
Roda.....	9	2	8
Salomó.....	10	3	2
San Jaime dels Domenys.....	14	4	4
Sta. Oliva.....	8	2	5
San Vicens dels Calders.....	2	»	6
Torredembarra (La).....	23	7	3
Vendrell.....	51	16	1
Vespella.....	2	»	6

315	99	6
-----	----	---

RESÚMEN.

	NÚMERO de mozos alistados.	CORRESPONDE A CADA PARTIDO.	
		Enteros.	Décimas.
Partido de Falsét.....	419	132	2
Id. de Gandesa.....	314	99	3
Id. de Montblanch.....	323	102	2
Id. de Réus.....	439	138	7
Id. de Tarragona.....	282	89	1
Id. de Tortosa.....	602	190	3
Id. de Valls.....	327	103	6
Id. de Vendrell.....	315	99	6
Total	3.021	955	»

Tarragona 12 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—Los vocales, Olegario Salesas.—José Iglesias.—Joaquín de Castellarnau.—Manuel Serano.—P. A. de la C. P., El Secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion publica.

Circular.

Habiendo manifestado el Inspector de primera enseñanza de Avila que la Administracion económica de dicha provincia no recauda de los Municipios el importe de los alquileres de casa ni retribuciones que deben abonar á los Maestros de las Escuelas públicas, segun tienen convenido; y teniendo noticia esta Direccion general de que en otras provincias se falta de igual manera á lo prevenido sobre este punto, ha acordado dirigirse á V. S. para que, si la de su mando se encuentra en este caso, signifique al Administrador económico que exija de los Municipios el abono inmediato de las cantidades que por tales conceptos se adeuden siempre que estén consignados en sus presupuestos y exista convenio previo; entendiéndose que debe verificarse el pago por medio de los Habilitados en la forma establecida, y al propio tiempo que se abonen sus haberes personales á los Maestros de Instruccion primaria.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1875.—El Director ge-

neral, Maldonado Macañáz.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquieran en subasta pública las tiendas de campaña con sus adherentes necesarios á una fuerza de 30.000 hombres, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 20 del corriente mes, á la una de su tarde; hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros y diseños de los que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Intendente, Secretario, Luis Llopis.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de tiendas de campaña y demás efectos que á continuación se expresan, con destino al servicio de campamento para una fuerza de 30.000 hombres.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de los efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuación:

CLASES DE LAS TELAS para los efectos que se subastan.	NÚMERO de efectos.	DISEÑO á que corresponden.	DIMENSIONES.	PRECIOS LÍMITES. — Pesetas.
Lona de algodón de ocho hilos de trama, de cuatro hilos y 11 de urdimbre de tres por centímetro cuadrado.	1.000	Tiendas doble-cañoneras....	Base 5'75 metros eje mayor, 4 metros eje menor, altura 2'25 metros....	Una... 187
Idem id. id.	100	Tiendas cónicas.	Base 6'39 metros diámetro; altura 3'30 metros.	Una... 217
De madera de álamo negro ó fresno.	12.500	Estaquillas.	0'43 metros altura.	Una... 0'35
De madera de pino.	250	Veladores para tienda.	Tablero 0'68 metros diámetro; pié de trípode cerrado 0'84 metros.	Uno... 7'50
Faroles pequeños con arreglo al diseño.	250	Faroles.	Altura 0'28 metros, comprendida el asa; idem de la base á la caperuza 0'14; base cuadrada 0'117 metros.	Uno... 2'50

Las lonas para las 1.000 tiendas doble-cañoneras y 100 cónicas serán de algodón puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de cáñamo, estopa, yute ni de ninguna otra materia extraña; de tejido uniforme, para la apreciación de cuyas cualidades servirá de tipo la muestra que marcada con el sello de esta Direccion se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Las tiendas deberán ser completas de todos sus adherentes. La doble-cañonera la formarán dos mitades enteramente iguales, constandingo cada una de 16 paños sólidamente unidos por dobles costuras, de los cuales cuatro que constituyen los frentes serán rectos, y los restantes sesgados por mitad del ancho de la tela, la que deberá tener 0'58 metros. La parte alta, ó sea puente de la cumbrera, irán reforzados interiormente y en toda su extension con un trozo de la misma lona que coja de extremo á extremo, debiendo estarlo tambien estos por la parte exterior con otro trozo suficiente á resistir la tirantez de las puntas del eje de madera que forma aquella. La union de los dos paños se hará por medio de cadeneta, á cuyo efecto uno de los dos paños tendrá en toda su extension 16 ojales, y el otro igual número de lazadas de cuerda de cáñamo del grueso de un centímetro; teniendo tambien ambos paños unas aberturas ó ventanillas á la altura de 1'25 metros á los costados que permitan la traspiracion, cuyas ventanillas habrán de ser cubiertas en el interior de la tienda por una tela adherida por la parte superior y suelta por las demás, teniendo en un extremo dos corchetes para abrochar. Ambos paños llevarán tambien seis ojales reforzados con cuerda en la cumbrera. Los paños en cada

costura tendrán dos ojales á distancia de 10 centímetros uno de otro, que lo formarán la abertura de la lona, reforzados con un cosido tupido á feston, cuyos ojales servirán para introducir las cuerdas que sujetan la tienda á la estaquilla en forma de lazada, de un largo como de 25 centímetros, debiendo estar sujetas dichas lazadas á un tope, con el que formará un nudo. En la parte baja interior y en toda su circunferencia llevará la tienda una faldilla sobrepuesta de tela ordinaria, que puede ser cáñamazo ó yute, como de 25 centímetros de ancho, que es lo que se conoce por pudridero, dándole la forma por medio de sesgas de dos en dos paños. La pegadura ó costura del pudridero á la lona de la tienda en todo su perimetro se hará con una cinta tambien de cáñamo ó yute de cuatro centímetros de ancho, que sujetando con ella la extremidad de los paños para darles refuerzo en la tirantez que sufren por la sujecion con las cuerdas á las estaquillas, y teniendo presente que una y otra tela habrán de revestir una cuerda de cáñamo que quedará cubierta para fortalecer la extremidad en toda la parte inferior. El palo montante, ó sea el árbol, será de madera de pino, bien acondicionado en su calidad y estado de sequedad, teniendo 2'25 metros de altura, con dos brazos ó tornapuntas que partiendo de la parte superior y á la altura de 1'63 vayan á descansar sirviendo de sosten al palo que forma la cumbrera.

En las cónicas, el árbol, caperuza de madera forrada de cuero con las correas y hebillas, cuatro tentemozos de madera de pino herrados por ambas extremidades y hembrilla de hierro en una de ellas; 52 estaquillas iguales á las anteriormente mencionadas,

y el cordaje correspondiente y lazadas, conforme se expresa en la doble-cañonera.

Tanto unas como otras se sujetarán exactamente al diseño que obra en esta Direccion, y el cual, en union de las tiendas de dicha clase en servicio existentes en almacenes, servirán de tipo para los reconocimientos en las entregas que verifique el contratista.

Las 12.500 estaquillas que se contratan para repuesto serán de fresno ó álamo negro, con las dimensiones de 43 centímetros de altura que se consignan, y de igual forma al modelo que existe en esta dependencia.

Los veladores serán de pino completamente limpio y sin nudos, teniendo el tablero 68 centímetros de diámetro y 84 centímetros de altura el trípode cerrado, con entera sujecion al modelo que existe asimismo de manifiesto en esta Direccion. El grueso del tablero será de 2 centímetros, y por su reverso llevará tres listones formando triángulo equilátero para servir de tope al pié del mismo al par que de refuerzo al tablero.

Los faroles serán de hoja de lata reforzada, con cuatro cristales que entran á corredera. La caperuza tiene una chazuela que puede ser desarmada para sacar los cristales. La lamparilla de torcida plana y con las dimensiones que se consignan anteriormente y sujecion al modelo.

2.ª Las proposiciones podrán hacerse lo mismo de produccion nacional que extranjera, comprendiendo el total número de los géneros ó efectos á que se dirige la contratacion ó por separado de cada uno de ellos, bajo cuyo supuesto entrarán en turno todas las ofertas aceptables hasta cubrir la total contratacion, sin que sea permi-

tido rehusar la adjudicacion de una de las clases de efectos aun cuando la oferta abrace varias clases de efectos ó el todo de la contrata.

3.ª Las entregas de todos los géneros y efectos se verificarán á los 90 dias de haberse comunicado la aprobacion del remate á los contratistas en los almacenes de la Administracion militar en Madrid, si bien será admitida la designacion respecto á los que sean de produccion extranjera del punto en que les convenga sean reconocidos los que comprendan sus ofrecimientos, siempre que estén situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya via férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslacion á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista todos los gastos de enfardaje, seguros, transportes, derechos de Aduanas y cuantos se originen hasta el ingreso en almacenes de la Administracion militar de la Península que designe esta Direccion general, lo propio que los gastos de viaje y gratificaciones de la Junta de reconocimiento en el caso que hayan de ser reconocidos fuera del Reino, que serán de cuenta del contratista.

4.ª Al ingreso de las tiendas y efectos en los almacenes de la Administracion militar, si fueren de produccion nacional, precederá el reconocimiento por la Junta que se nombre al efecto; cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de produccion extranjera, el reconocimiento tendrá efecto en el punto que se designe, segun expresa la anterior condicion.

5.ª El contratista justificará sus en-

tregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la antedicha Junta receptora, y por la cantidad de los géneros y efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo ménos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento, y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas que más convengan á los interesados si los géneros proceden de la fabricacion nacional, y por las Comisiones de Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de produccion extranjera y allí reconocidas.

6.^a Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administracion militar.

7.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta ántes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas principiadas que sea el remate. No son admisibles las proposiciones que excedan de los precios límites; las que no se obliguen por lo ménos en la totalidad de las tiendas ó cada una de las clases ó los efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que establece la condicion 13; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal, en metálico ó en valores del Estado al tipo que designa la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 40 por 100 por via de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que respondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate; quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminacion del compromiso.

8.^a Si entre los licitadores á las tiendas y efectos de procedencia nacional, y lo mismo entre los de procedencia extranjera, resultasen dos ó más iguales en precios ó condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal,

con arreglo á lo prescrito en la instruccion de 3 de Junio de 1852.

9.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones industriales, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la Nacion en que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido en las órdenes del Gobierno del 10 de Abril y 23 de Octubre del año próximo pasado; entendiéndose por cambio á la par el de 49'52 peniques por peso fuerte y 5'26 francos por peso fuerte.

10. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

11. El remate no será válido hasta que merezca la aprobacion del Gobierno; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

12. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

13. *Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* del dia....., de....., número....., segun los cuales han de ser contratados varios géneros y efectos para el servicio de campamento del ejército, se compromete á entregar en Madrid tantas tiendas de tal clase, á

tal precio cada una; tantas estaquillas, á tantas pesetas; tantos veladores de trípode, á tantas pesetas uno, y tantos faroles, á tantas pesetas (el número y cantidad en letra) de las condiciones requeridas; acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (nominales ó efectivas), al tenor de lo estipulado en la sétima condicion.

(Fecha y firma.)

Si la proposicion se hace de productos extranjeros, se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia....., de....., núm....., se compromete á entregar en tal parte tales efectos al precio de tantas pesetas cada uno, de las condiciones requeridas; acompañando como garantía de esta proposicion la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (nominales ó efectivas), al tenor de lo estipulado en la sétima condicion.

(Fecha y firma.)

Madrid 4 de Marzo de 1875.—El Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 314.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Ollé, natural de la Aldea de las Voltas, término municipal de Riudecols, de treinta y un años de edad, de estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste pantalon de lana, chaleco, garibaldina, chaqueta de pana, medias, alpargatas al uso del país, y gorra llamada vulgarmente *cachucha*, cuyo actual domicilio se ignora, contra quien instruyo causa criminal de oficio sobre robo y lesiones á Benito Sabaté y Adell, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á rendir declaracion en la predicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, ruego y encargo

á las Autoridades y demás agentes que constituyen la policia judicial, procedan á la busca, detencion y conduccion en su caso á disposicion de este Juzgado del referido Juan Ollé.

Dado en Falsét á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 315.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Vall y Martí, vecino de Capsanes, de edad diez y nueve años, de oficio labrador, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara tambien regular, barba lampiña, color sano y viste al estilo del país, contra quien instruyo causa criminal de oficio por lesiones á José Castellon y Pallesa, de la misma vecindad el dia veinte y ocho de Enero último, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la sobredicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial procedan á la busca y detencion de dicho Pedro Vall y Martí si en el acto no presta fianza bastante para presumir racionalmente que comparecerá en este Juzgado dentro del expresado término, y á la conduccion en su caso á disposicion de este mismo Juzgado.

Dado en Falsét á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.^o, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.